

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2207/2014

La Paz, 21 de Agosto de 2014

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0387.14 de 08 de agosto de 2014, a través de la cual la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE), solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para el Loop 9, de 4,5 Km x 10 Plg de diámetro, Sector Entre Ríos – Tarija del " Proyecto Ampliación Gasoducto GVT".

El Informe Técnico DDT 0285/2014 de 15 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO:

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 0541/2012 de 27 de marzo de 2012, aprobó técnicamente y otorgó la autorización de construcción del Proyecto Ampliación GVT, que tiene como alcance las siguientes actividades: a) La construcción de cuatro Loops de expansión (Loop 7, Loop 8, Loop 9 y Loop 10), que sean suficientes para cubrir las proyecciones de la demanda de Tarija y sus áreas de influencia y b) Ampliación y adecuación del City Gate del Portillo de Tarija.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1828/2012 de 20 de julio de 2012, la **ANH** aprobó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2013 para la construcción del "Proyecto de Ampliación GVT", debiéndose tener para esa fecha una capacidad de transporte de 64 MMpcd en el GVT.

Que mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 2886/2013 de fecha 16 de octubre de 2013; ANH N° 1280/2014 de 20 de mayo de 2014; ANH N° 1855/2014 de 15 de julio de 2014, la **ANH** amplió de manera consecutiva los plazos para la conclusión del "Proyecto Ampliación Gasoducto GVT" correspondiente al Loop 9, desde el 30 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto 2014, respectivamente.

Que mediante nota YPFBTR.MK.0387.14 de fecha 08 de agosto de 2014, la empresa YPFB TRANSPORTE presentó la documentación de solicitud para la obtención de Licencia de Operación del Loop 9 de longitud real construida: 4.538,37 metros y 10 pulgadas de diámetro, Sector Entre Ríos – Tarija, en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de la **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0285/2014 de 15 de agosto de 2014, se establece que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que recomienda se otorgue la Licencia de Operación para el Loop 9 Sector Entre Ríos – Tarija, correspondiente al Proyecto Ampliación Gasoducto GVT, cuyas especificaciones se señalan en el mismo.

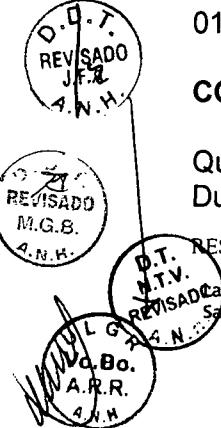
Que asimismo, el Loop 9 Sector Entre Ríos – Tarija, correspondiente al Proyecto Ampliación Gasoducto GVT, cuenta con DECLARATORIA DE ADECUACION AMBIENTAL INTEGRADA RENOVADA MMAyA-VMABCCGDF-DGMACC-N° DAA 010000-03000-060000-070000-04/2010.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2207/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el "Loop 9 Sector Entre Ríos – Tarija correspondiente al Proyecto Ampliación Gasoducto GVT", cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	Loop 9 de 4.538,37 metros y 10 pulgadas de diámetro, sector Entre Ríos – Tarija correspondiente al Proyecto Ampliación Gasoducto GVT.
Longitud del ducto:	4.538,37 metros
Diámetro nominal:	10 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,250 – 0,281 - 0,344 pulgadas
Localización:	Clase 2
MOP:	1.440 Psi
Tipo de Tubería:	API 5L X-52
Punto de inicio:	Kp 115+504 del GVT de 4 Plg.
Punto final:	Kp 120+042,48 del GVT de 4 Plg.
Incremento de capacidad:	De 24,50 MMpcd hasta 64,00 MMpcd del Gasoducto GVT.

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2207/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

